

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLV

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2012

Núm. 53 Bis Dos

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

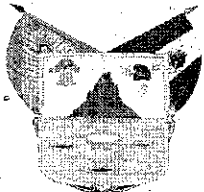
Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Año 2013.

Págs. 1 - 13

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular para el Año 2013.

Págs. 14 - 22

"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACION VEHICULAR
PARA EL AÑO 2013



SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4º PARRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 7 FRACCIONES I Y III, 112 FRACCIONES V, VII Y X DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULOS 5 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 1, 2 FRACCIONES I, II, V, VI Y VIII, 4 FRACCIÓN LVIII, 5 FRACCIÓN II, 6, 9 FRACCIÓN III, 24, 25 FRACCIÓN IV, 25- BIS, 102, 103, 104, 105 FRACCIÓN II, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 174 Y 175 FRACCIONES I, II, V, X Y XI DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULO 13 FRACCIÓN VII, 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS ESTATALES APLICABLES, SE EXPIDE EL PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL AÑO DOS MIL TRECE.

CONSIDERANDO

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 4º

que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar:

- II.- Que el artículo 2 fracciones I, II, V, VI y VIII de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establece el derecho a que toda persona pueda vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, con la participación del Estado con los Municipios para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico, atreves de prevenir y controlar la contaminación del aire estableciendo las medidas de control, seguridad y las sanciones que garanticen su cumplimiento. De igual forma el artículo 110 del Ordenamiento legal antes referido, establece que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación, verificarán periódicamente estos, con el propósito de controlar, las emisiones contaminantes. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos y centros de verificación vehicular autorizados.
- III.- Que por otra parte, la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, está obligada a operar conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- IV.- Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidas, se expide el siguiente:

PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2013

OBJETIVO

Establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores de combustión interna matriculados en el estado de Hidalgo y que circulen de manera permanente en el Estado, deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes, en los Centros de verificación autorizados, del mismo modo estarán sujetos los vehículos que no estando matriculados en el estado pero que transiten por el territorio del Estado de Hidalgo.

DISPOSICIONES GENERALES

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte publico o privado que ofrezcan servicio particular o publico de carga o pasajeros matriculados en el Estado de Hidalgo, aquellos vehículos que circulen por la Entidad o que permanezcan temporalmente en ella, sin que estén registrados en la misma; a excepción de los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, las motocicletas, los vehículos eléctricos, los vehículos con matricula de auto antiguo, automotores con matricula demostradora y aquellos cuya tecnología impida la aplicación de la norma oficial mexicana correspondiente, asimismo quedan obligados a observar el presente programa los titulares por sí o por conducto de los responsables los responsables de los Centros de Verificación Vehicular autorizados y ubicados en el Estado de Hidalgo, los proveedores de equipos de verificación de emisiones vehiculares, así como los laboratorios de calibración.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Técnicas Ecológicas Estatales: NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-042-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustión que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos; NOM-045-SEMARNAT-2006; que establece los límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; NOM-047-SEMARNAT-1999 que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas

natural u otros combustibles alternos; NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; NOM-077-SEMARNAT-1995, que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible; NTEE-COEDE-003/2000, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina y gas licuado de petróleo como combustible; NTEE-COEDE-004/2000, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; o las que las sustituyan, así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular en el Estado de Hidalgo; y acuerdos vigentes que en materia de verificación vehicular se tengan signados con las autoridades ambientales de los Gobiernos del Estado de México, Distrito Federal u otra Entidad Federativa.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Programa se consideran:

- a) **Hologramas Doble Cero "00", Cero "0" y "Dos"**: Son incentivos ambientales que permiten a los vehículos exentar la limitación de la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) derivada de la aplicación del acuerdo "Hoy no circula", "Hoy no circula sabatino", restricción a la circulación de 5:00 a.m. a 11:00 a.m. de lunes a viernes y en caso de contingencia ambiental atmosférica, cuya obtención se sujetará a los criterios que defina la Secretaría a través de su Programa de Verificación Vehicular.
- b) **Holograma**: Calcomanía holográfica que se adhiere en un cristal visible al exterior del vehículo automotor, cuando se aprueba la verificación vehicular.
- c) **Motocicleta**: Es un vehículo de dos ruedas impulsado por un motor.
- d) **Vehículo ostensiblemente contaminante**: vehículo automotor que emite humo de color negro o azul en forma constante y altamente visible;
- e) **Programa Hoy No Circula**: Nombre común que se da al "Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de vehículos automotores, para reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales."
- f) **Procuraduría**: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.
- g) **Pirec.-** Programa Integral de Reducción de Emisiones.
- h) **Secretaría.-** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- i) **Taxi**: : Automóvil o su derivado diseñado para el transporte de hasta cinco personas con el cual se presta el servicio de transporte público individual de pasajeros sin itinerario fijo (la tarjeta de circulación los identifica con la palabra "taxi" en el apartado de "uso")
- j) **Vehículo automotor**: unidad propulsada por un motor, destinado al transporte terrestre de personas, carga o ambos, cualquiera que sea el número de ejes y su capacidad de transporte;
- k) **Vehículo de uso particular**: Automóvil o su derivado diseñado para el transporte de hasta diez personas con el cual las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, siempre y cuando tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de un objeto social en tanto no implique un fin lucrativo o de carácter comercial;
- l) **Vehículo de uso intensivo**: Aquel que cuenta con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con servicio distinto al particular tales como microbuses, camiones, camionetas colectivas y autobuses de pasajeros, transporte escolar, vehículos oficiales y flotillas de empresas industriales y de servicios; así como los que porten placas de carga, sean propiedad de persona física o moral, los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que en su caso, constituyan un instrumento de trabajo; así como de transporte de personal.
- m) **Vehículo de colección y/o para personas con capacidades diferentes**: Automotor que por sus características o por su uso ha obtenido la matrícula que lo identifica como auto antiguo o para la transportación de personas discapacitadas misma que es expedida por las dependencias autorizadas del Gobierno del Estado de Hidalgo y otros Estados.
- n) **Vehículo con placas demostradoras**: automotor nuevo sin propietario y que utiliza estas placas (propiedad exclusiva de agencias automotrices) para ser trasladado entre distintos puntos dentro de la ciudad en donde se ubica la agencia automotriz.

CAPITULO PRIMERO DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCESAR

1.- HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO "00"

Este holograma permite exentar a vehículos nuevos de la verificación hasta por dos años, además de eximir la restricción a la circulación implantada en los Acuerdos que Establecen las Medidas para Limitar la Circulación de los vehículos automotores en el Estado de México y Distrito Federal, para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y Contingencias Ambientales "Hoy no circula".

1.1. Los propietarios de vehículos nuevos a gasolina e híbridos (gasolina-eléctricos) de uso particular y registrados a nombre de persona física o moral, año modelo 2012, 2013 y 2014 matriculados en el Estado de Hidalgo, podrán obtener el holograma "doble cero" sólo por una ocasión; para tal efecto deberán efectuar una prueba de verificación vehicular completa, con la finalidad de requisitar la impresión de certificado tipo doble cero "00" (sólo podrán obtener este tipo de holograma los vehículos cuya marca y sub-marca estén listados en la Tabla Maestra vigente).

a) Aplicará a vehículos clasificados en su tarjeta de circulación como servicio particular, por lo que quedan excluidos de éste beneficio los vehículos de uso intensivo.

La información respecto al rendimiento de combustible en ciudad y emisiones de los distintos modelos vehiculares, será proporcionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por los fabricantes de vehículos, a fin de ser integrado a la tabla maestra correspondiente.

1.2 Se podrá obtener el holograma "00" (doble cero) durante un periodo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de facturación del vehículo, para lo cual, deberán observar lo siguiente:

a) Cuando no hayan transcurrido más de los 30 días naturales, después de que el vehículo fue registrado por primera vez en el Estado de Hidalgo (alta de vehículo) y antes de llegar a cumplir los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura, el propietario o poseedor del vehículo al momento de llevar a verificar la unidad para que le sea aplicada la prueba respectiva, deberá cubrir el pago de derechos señalados en el Acuerdo Tarifario vigente y presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación y/o formato único de control vehicular del mismo.

b) Cuando hayan transcurrido más de los 30 días naturales, después de que el vehículo fue registrado por primera vez en el Estado de Hidalgo (alta de vehículo) y antes de llegar a cumplir los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura, el propietario o poseedor del vehículo al momento de llevar a verificar la unidad para que le sea aplicada la prueba respectiva, deberá cubrir la multa por concepto de verificación vehicular extemporánea, establecida en el Acuerdo Tarifario vigente y presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación y/o formato único de control vehicular del mismo; y cubrir el pago de derechos señalados en el Acuerdo Tarifario vigente.

1.3 Cuando hayan transcurrido los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura se podrá obtener como máximo el holograma cero, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Programa.

1.4 Los propietarios de vehículos nuevos con tecnología híbrida (gasolina-eléctricos), conocidos internacionalmente como vehículos SULEV (Súper Ultra Bajas Emisiones), podrán obtener el holograma "doble cero" hasta por tres ocasiones bianuales, siempre y cuando aparezcan en la Tabla Maestra vigente y se efectúe la verificación vehicular completa cada dos años, con la finalidad de obtener un registro estadístico de su desempeño ambiental. Al término del último periodo, deberán verificar de acuerdo a lo establecido en el presente Programa.

1.5 Los vehículos que durante la vigencia del presente Programa hubiesen verificado la unidad obteniendo algún holograma distinto al doble cero "00", podrán realizar el canje a holograma doble cero "00", siempre y cuando cubran la totalidad del costo del mismo, y realicen la prueba de verificación correspondiente, y su vigencia de facturación no exceda los 180 días.

1.6 Aquellos propietarios de vehículos que no deseen obtener la calcomanía doble cero "00" podrán solicitar preferentemente el holograma "0" o "2", siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Programa.

1.7 En caso de robo, extravío o destrucción del holograma y/o certificado doble cero "00", el propietario o poseedor del vehículo podrá realizar el trámite administrativo ante la Secretaría para su reposición, en cuyo caso deberá cubrir el costo del holograma correspondiente, respetándose la vigencia del holograma original.

2.- HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

2.1.- Se obtendrá este tipo de holograma en los siguientes casos:

- Los automotores a gasolina de uso particular o intensivo hasta con ocho años de antigüedad contados a partir del año modelo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente Programa, que sus niveles de emisiones no rebasen los 100 ppm de hidrocarburos (HC), el 0.6 % en volumen de monóxido de carbono (CO), 1000 ppm de óxidos de nitrógeno (NO_x) y 6% en volumen de oxígeno (O₂). Asimismo el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen; matriculados en el Estado de Hidalgo y que aparezcan listados en la Tabla Maestra vigente.

Los Vehículos modelo 2004 y anteriores no podrán obtener el presente holograma

- Los automotores usados como taxi con uso de combustible a gasolina hasta con cuatro años de antigüedad contados a partir del año modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente Programa, se ajustaran a los niveles de emisiones señalados en el párrafo anterior.

Los Vehículos modelo 2008 y anteriores no podrán obtener el presente holograma

Aquellos automotores que por sus características deben ser valorados bajo procedimiento estático de prueba, deberán cumplir con estos límites máximos permisibles, salvo en la etapa lenta en vacío donde el límite de oxígeno será de 2% en volumen y el lambda será de 1.2

- Los vehículos a gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos originales de fábrica o con sistemas certificados por la autoridad competente, sin importar el año modelo y tipo de uso, matriculados en el Estado de Hidalgo que aparezcan listados en la Tabla Maestra vigente, cuyos niveles de emisión no rebasen las 100 ppm de hidrocarburos (HC), el 1% en volumen de monóxido de carbono (CO), 800 ppm de óxidos de nitrógeno (NO_x) y 1% en volumen de oxígeno (O₂), en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

Los automotores que utilicen diesel, cuyo peso bruto sea mayor a 3857 kilogramos y sus niveles de emisiones no rebasen el 1.2 de coeficiente de absorción de luz, siempre y cuando sean modelos 2005 y posteriores.

Los automotores que utilicen diesel, cuyo peso bruto sea de hasta 3857 kilogramos y sus niveles de emisiones no rebasen el 1.2 de coeficiente de absorción de luz, siempre y cuando sean modelos 2008 y posteriores

- Los vehículos destinados a: servicios médicos (ambulancias), patrullas, bomberos, rescate, protección civil y los que porten placas de vehículos que transporten personas con capacidades diferentes siempre y cuando aprueben el análisis de emisiones vehiculares establecidas para este tipo de holograma y aparezcan en Tabla Maestra vigente.

En todos los casos los vehículos referidos deberán ajustarse al periodo semestral cubriendo los siguientes requisitos:

a) Presentar el certificado de verificación vehicular que ampare que el vehículo fue verificado en el periodo inmediato anterior así como copia de la tarjeta de circulación.

b) Realizar la prueba de verificación vehicular PAS (Prueba de Aceleración Simulada) correspondiente en los centros autorizados en el Estado de Hidalgo.

c) Cubrir el pago de derechos correspondientes.

3. CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN (RECHAZO)

Esta constancia la obtendrán aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos y/o que no aprueben la revisión visual de humo y/o que carezcan de

algunos de los componentes de emisiones del vehículo (tapón del tanque de almacenamiento de combustible, bayoneta de aceite, tapón de aceite, porta filtro de aire y tubo de escape para motores ciclo Otto, y se adiciona gobernador en caso de unidades a diesel). Así mismo, se les entregará a los propietarios de las unidades que presenten fallas en la operación del convertidor catalítico o que no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación de emisiones vehiculares.

4. HOLOGRAMA GENERAL

Podrán obtener este tipo de holograma, todos los automotores matriculados en la Entidad, que usen cualquier tipo de combustible y que aprueben el procedimiento de verificación vehicular establecido por la Secretaría, ajustándose con ello al Acuerdo "Hoy no circula", Acuerdo Hoy no circula "Sabatino", restricción de 5:00 a 11:00 a.m. (lunes a viernes) y el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Los automotores que se refieren en este punto deberán ajustarse al periodo semestral señalado en este instrumento, cubriendo los siguientes requisitos:

- a) Presentar el certificado de verificación vehicular que ampare que el vehículo fue verificado en el periodo inmediato anterior, así como presentar la tarjeta de circulación.
- b) Cubrir el pago de los derechos correspondientes.

La Secretaría, con el objetivo de cumplir con la difusión y objetivos de este programa, será la única facultada para realizar acciones que permitan aplicar verificaciones vehiculares en los municipios que lo soliciten y que no cuenten con un Centro de Verificación Vehicular dentro de su territorio; atendiendo a la demanda de este servicio, la Secretaría considerará la posibilidad de realizar la convocatoria pública a fin de asignar la autorización de un nuevo Centro de Verificación y con ello cubrir la necesidad de atención en la zona.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

1. VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

I.1.- Los automotores nuevos y usados que se registren por primera vez en el Estado de Hidalgo nacionales o extranjeros, deberán aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de Hidalgo, o bien, de no haber iniciado el periodo de verificación que le corresponda, realizarla y aprobarla dentro de éste. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que se realice el registro. El registro en software será en la opción alta/baja y necesariamente tendrá que entregar al centro copia de la tarjeta de circulación y formato único de control vehicular.

I.2. Los automotores adquiridos por adjudicación judicial, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de treinta días posteriores al mismo, debiendo presentar con antelación el original y copia de la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como copia de la factura judicial y/o resolución judicial, con la solicitud de trámite. El registro en software será en la opción de AUTORIZACIÓN SEMARNATH. El interesado tramitará ante la Secretaría la autorización correspondiente para realizar la verificación en el Centro.

I.3. Los vehículos que porten el holograma doble cero "00" en su tipo particular cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, aunque haya realizado cambio de placas (en el mismo tipo de servicio), mantendrá el beneficio de exención al Acuerdo "Hoy no Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales Atmosféricas", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

- a) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas se encuentra transcurriendo o ha fenecido, deberán verificar dentro de los treinta días naturales contados a partir del término del holograma doble cero "00".
- b) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar dentro del periodo que corresponda según la terminación de las mismas.
- c) La constancia que obtengan en ambos casos, corresponderá al semestre en curso.
- d) La verificación del siguiente periodo será semestral y deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el presente Programa, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa permanente de circulación.

2. CAMBIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO

Para el caso de cambio de placas de automotores ya registrados en el Estado de Hidalgo, los propietarios o poseedores se sujetarán a lo siguiente:

2.1 Si el periodo de la verificación de las placas que se dan de baja no ha iniciado, se observarán las siguientes reglas:

a) Si se asignan placas con terminación tal que su periodo de verificación haya terminado o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la asignación de las placas. No se aplicará multa alguna, siempre y cuando esté al corriente en su verificación, de conformidad con el calendario de verificación vehicular.

b) Si las placas asignadas corresponden a un periodo de verificación que no ha iniciado, el vehículo podrá verificarse dentro del periodo que le corresponda. No se aplicará multa alguna, siempre y cuando esté al corriente en su verificación, de conformidad con el calendario de verificación vehicular.

Los automotores que realicen cambio de placas y conserven los dígitos de terminación del periodo de verificación en que les corresponda verificar, deberán hacerlo dentro de dicho periodo presentando el certificado de verificación anterior vigente hasta dicho periodo.

2.2 Los vehículos de transporte público del Estado de Hidalgo que sean dados de baja, para ser dados de alta como vehículos de uso particular, deberán de exhibir los documentos de ambos trámites y la constancia correspondiente de verificación vigente. Asimismo los de uso particular matriculados en el Estado de Hidalgo, que sean dados de baja para ser dados de alta como vehículos de transporte público, deberán exhibir los documentos de ambos trámites.

2.3 Los automotores de servicio público de pasajeros (taxis, camionetas colectivas, microbuses y autobuses) así como los de carga y grúas del Estado de Hidalgo, que hayan realizado su verificación vehicular en el periodo correspondiente con permiso para circular y posteriormente les hayan realizado asignación de las placas, deberán realizar su próxima verificación de acuerdo al apartado 2.1, del Capítulo segundo.

2.4 Los automotores particulares que obtuvieron el holograma doble cero "00" y cambiaron el uso a servicio público de pasajeros, deberán ser verificados dentro de los siguientes treinta días naturales a la expedición de la nueva placa o permiso, para obtener el holograma correspondiente y perderán el beneficio referido en el numeral 1.5. del capítulo uno. El certificado de aprobación emitido corresponderá al semestre en que se presente a verificar.

2.5 Si ocurriera cambio de placas de uso particular a uso intensivo o viceversa, después de haber obtenido la verificación correspondiente, el automotor deberá regularizar su verificación conforme a la nueva placa asignada, bajo el concepto de voluntaria. En caso de no efectuarlo, será bajo su propio riesgo la detención del automotor por personal autorizado de esta Secretaría cuando se detecte la no coincidencia de datos.

3. VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS CON PLACAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

3.1. Deberán ser verificados en forma voluntaria los automotores registrados en otras entidades federativas, los provenientes del extranjero que se encuentren de paso o de manera permanente en el Estado de Hidalgo, así como los vehículos de colección, en tanto no se emita y publique la norma correspondiente, para el caso de estas dos últimas, deberá presentar al centro de verificación la tarjeta de circulación, en el caso de vehículos extranjeros se deberá de presentar copia del Título de propiedad y licencia de manejo o credencial de elector, el cual será anexado como soporte.

3.2. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier periodo establecido en el presente Programa, en la Red de Centros de Verificación Vehicular autorizados, y sólo podrán obtener el holograma general; no obstante lo anterior, la verificación voluntaria no los exime de la responsabilidad y el cumplimiento que deben dar al Programa de Verificación Vehicular de su Entidad Federativa o País correspondiente.

No serán detenidos ni sancionados los vehículos que acreditaron la verificación vehicular voluntaria y obtuvieron el certificado y holograma de verificación correspondiente.

3.3 En el caso de aquellos automotores registrados en otras Entidades Federativas o bien provenientes del extranjero que permanezcan por periodos amplios en el Estado de Hidalgo, deberán efectuar la verificación vehicular de conformidad con el calendario establecido en el presente Programa, de acuerdo con el color del engomado o último dígito de la placa permanente de circulación.

Estos automotores solo podrán obtener el holograma general y en el certificado se anotará la leyenda "verificación voluntaria".

CAPÍTULO TERCERO

CALENDARIO, TARIFAS, ESTIMULOS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN

1. CALENDARIO DE VERIFICACIÓN

1.1.1 La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Ultimo dígito de la placa permanente de circulación	Periodo en que deberá verificar	
		Primer semestre	Segundo semestre
Amarillo	5 y 6	Enero y Febrero	Julio y Agosto
Rosa	7 y 8	Febrero y Marzo	Agosto y Septiembre
Rojo	3 y 4	Marzo y Abril	Septiembre y Octubre
Verde	1 y 2	Abril y Mayo	Octubre y Noviembre
Azul	9 y 0	Mayo y Junio	Noviembre y Diciembre

1.1.2 Una vez aprobada la verificación correspondiente, y en caso de solicitar un holograma distinto, el usuario podrá acceder a una segunda verificación dentro y fuera del periodo cubriendo los derechos correspondientes. El propietario o legal poseedor del vehículo deberá retirar el holograma anterior.

1.2 TARIFAS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE VERIFICACIÓN

Por el servicio de verificación vehicular aprobatoria que preste la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular autorizados, se pagará la cantidad indicada en el Acuerdo tarifario vigente. El pago se hará directamente en los Centros de Servicio.

Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva, cuando no se apruebe la verificación correspondiente al holograma "0", el vehículo deberá regresar a verificar al centro donde le fue emitida la constancia de rechazo y no se le cobrará el siguiente intento, sólo se cobrará dicho rechazo en sus intentos 1, 3, 5 y demás impares con este resultado, la constancia de rechazo se cobrará al mismo costo del holograma "0". En caso de aprobar la verificación en cualquiera de los intentos se pagará la cantidad indicada en el Acuerdo Tarifario vigente.

Las tarifas estarán a la vista del público de forma clara, visible y permanente en todos los Centros de verificación vehicular.

1.3 INCENTIVOS

En el caso de verificar dentro de los primeros 5 días naturales del período de verificación que le corresponda, se otorgará un estímulo al usuario en el costo de la verificación vehicular, para el caso de la expedición de holograma general a gasolina, concepto que se encuentra establecido en las Tarifas autorizadas para el ejercicio del año que corresponda, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior sólo será procedente si se encuentra en condiciones regulares, es decir dentro de los primeros 5 días del período que le corresponde y que cuente con el holograma y certificado de verificación vehicular inmediato anterior.

Este estímulo será permanente durante el periodo que corresponda verificar la unidad, según terminación de dígito de placas o color del engomado, en el caso de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad que acrediten ser propietarias del automotor que se verifica, para lo cual deberán presentar al Centro de Verificación copias de la tarjeta de circulación y credencial que lo acredite y que indique tener una edad de 60 años o más, así como portar las placas correspondientes a discapacitados, en su caso.

2. DE LOS VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR

2.1. Para verificar un automotor en el semestre vigente sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o legal poseedor deberá pagar la multa correspondiente, considerando lo señalado en el Acuerdo Tarifario vigente conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el pago de la multa señalado en el párrafo inmediato anterior se hubiere hecho ante la Secretaría, el poseedor o propietario del vehículo sólo tendrá hasta el vencimiento de su siguiente periodo haciendo válido ese pago por multa, de no ser así se acumula hasta un total de 2 periodos vencidos.
- b) Si el automotor es presentado a verificar antes del periodo que le corresponde, se expedirá el certificado del periodo en curso.
- c) Los propietarios o legales poseedores de los automotores que no hayan sido verificados por caso fortuito o fuerza mayor, tales como robo de vehículo o siniestro, no les será impuesta sanción alguna, siempre y cuando acrediten oportuna y fehacientemente su situación, mediante la entrega de una copia del acta levantada por la autoridad que dio fe de los hechos y/o copia de los documentos de la aseguradora ante la Secretaría. Esta prerrogativa será procedente únicamente si al momento del incidente del vehículo cuenta con verificación vehicular vigente.
- d) Los propietarios o legales poseedores de automotores que no hayan sido verificados por falla mayor en la operación general del vehículo, que imposibilite su circulación, no les será impuesta sanción alguna, siempre que notifiquen ante la Secretaría dentro del plazo que les corresponda aprobar la verificación y que además el vehículo se encuentre en condiciones regulares, es decir, que cuente con la verificación vehicular vigente. Registrada su inconveniencia ante la Secretaría se otorgará una prórroga de hasta 3 meses como máximo para realizar la verificación correspondiente. Para el caso en que el tiempo necesario para arreglar la falla exceda los 3 meses, deberá notificarse antes de concluir la prórroga autorizada, presentando para ello la documentación respectiva.
- e) Una vez que los propietarios o legales poseedores de los vehículos que se encuentren en el supuesto señalado en el inciso inmediato anterior, que tengan la unidad en su poder y en condiciones mecánicas adecuadas para circular, podrán obtener la autorización por parte de la Secretaría para verificar sin pago de multa en cualquiera de los Centros autorizados, presentando para ello copia de las facturas de refacciones y o servicio mecánico, documentos que deberán contener los siguientes requisitos:

- ❖ Nombre y domicilio del propietario del vehículo;
- ❖ La factura emitida por el prestador del servicio debiendo contar con los requisitos fiscales;
- ❖ La fecha de ingreso y salida del taller mecánico.

f) Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados por encontrarse en el depósito vehicular oficial (corralón), no les será impuesta sanción alguna siempre que registren su inconveniencia ante la Secretaría, durante el periodo que le corresponde verificar y que además el vehículo se encuentre en condiciones regulares, es decir, que cuente su verificación vehicular vigente. Para obtener la autorización para verificar sin pago de multa, deberán acudir a la Secretaría y presentar los comprobantes de entrada y salida al depósito vehicular oficial en el que se indiquen los datos del automotor.

3. LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN PRESENTADOS PARA SER VERIFICADOS, ESTÁN OBLIGADOS A:

3.1. Presentar su unidad en condiciones óptimas de circulación en el Centro, dejando en poder de éste el certificado de la verificación inmediata anterior, el vehículo deberá tener adherida a un cristal la calcomanía holográfica anterior, misma que deberá ser retirada por el personal del Centro de Verificación a fin de colocar la calcomanía vigente en la esquina superior derecha del parabrisas del automotor.

En caso de robo o extravío del certificado anterior podrá realizar lo siguiente:

- Acudir al Centro en el que realizó la prueba de emisiones vehiculares el semestre inmediato anterior y entregar al Centro original y copia de la tarjeta de circulación vigente, a fin de que personal de dicho Centro realice la búsqueda física. La copia del Certificado en mención será anexada por el Centro en el reporte que entregue a la Secretaría.

Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo se deberá presentar:

- a) Para vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo:
 - a.1) Baja de las placas;
 - a.2) Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas y Formato Único de Control Vehicular;

- a.3) Certificado de verificación inmediato anterior
- a.4) Para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo (reemplazo de unidad).
- b) Para vehículos registrados por primera vez en el Estado de Hidalgo:
 - b.1) Baja de la Entidad Federativa; y
 - b.2) Formato Único de Control Vehicular y Tarjeta de Circulación otorgada por el Estado de Hidalgo con las nuevas placas y que refiera alta de vehículo.
 - b.3) Para el caso de vehículos de procedencia extranjera el poseedor o propietario legal deberá presentar copia del registro de alta y tarjeta de circulación.
- c) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite:
 - c.1) Oficio del juicio de amparo y/o permiso expedido por el Instituto Estatal del Transporte del Estado de Hidalgo que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
 - c.2) En caso de vehículos a gasolina o diesel que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible, y que cuenten con convertidor catalítico certificado u original de fábrica, deberán ajustarse a las disposiciones que para el caso implemente la Secretaría.
- e) Entregar el comprobante de pago de la multa respectiva, cuando haya reportado la sanción por verificación extemporánea ante la Secretaría.

3.2 Presentar su vehículo a verificar en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo.

3.3 Permanecer durante la verificación vehicular en el "Área de Espera" del Centro de servicio.

3.4 Si el vehículo no aprueba la verificación, el Centro mostrará en pantalla la causa por la cual el vehículo no fue aprobado y se expedirá constancia técnica de no aprobación (rechazo).

3.5 Si el vehículo aprueba la verificación, el Centro expedirá el certificado correspondiente, colocando la calcomanía holográfica en la esquina superior derecha del parabrisas del automotor, debiendo retirar la calcomanía holográfica del semestre inmediato anterior. Se deberán conservar el certificado y la calcomanía adherida por el periodo de vigencia de dicha verificación, ya que será requisito indispensable para su próxima verificación; para el caso de vehículos blindados se colocará en una mica o cristal mismo que deberá permanecer en el vehículo para acreditar su cumplimiento.

4. SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá cubrir el monto de la multa correspondiente, conforme lo establece el Acuerdo Tarifario vigente, debiendo exigir su recibo oficial por este concepto.

Los pagos de las sanciones por verificar fuera del calendario previamente establecido en este documento, se harán directamente en los Centros, quienes harán el depósito a la cuenta bancaria designada por la Secretaría.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC) Y VEHÍCULOS SIN VERIFICAR

Cuando el vehículo automotor no porta el holograma de verificación vehicular vigente, se presume "vehículo contaminante".

Es considerado como evidente que el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas cuando emite por el escape humo negro o humo azul, lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión; y si se presenta en forma constante y altamente visible se denomina "vehículo ostensiblemente contaminante".

Vigilar la observancia de estos vehículos, estén o no matriculados en el Estado de Hidalgo, estará a cargo de la Secretaría, actividad que podrá realizar en coordinación con la Autoridad Municipal a través de su área de Tránsito y Vialidad y/o la Autoridad Estatal por medio de la área que determine para tal efecto, de conformidad con el Convenio Específico de Coordinación que para tal efecto se signen.

A) En caso de vehículos que no porten el holograma vigente, es decir, "vehículos contaminantes", se aplicarán las siguientes medidas administrativas por conducto del personal comisionado para tal efecto:

1.- Para vehículos detenidos, revisados y sancionados por falta de la verificación vehicular vigente se procederá a:

a) Amonestar al usuario entregando la constancia de "*Vehículo contaminante*" imponiendo un plazo para verificar:

a.1) Tres días a unidades de uso particular,

a.2) Un día a unidades de servicio público o uso intensivo.

b) Retirar la Licencia de conducir y/o placa de circulación y/o tarjeta de circulación, en este orden de preferencia, la cual quedará bajo el resguardo de la autoridad que actúa.

c) Se entregará al conductor del vehículo un documento en el que se hará constar la causa específica que origino la retención del documento y/o lámina.

d) El propietario o conductor deberá pagar en el centro de verificación vehicular las multas correspondientes a la extemporaneidad de su verificación de emisiones, según montos establecidos en el Acuerdo Tarifario vigente y aprobar dentro del término otorgado la verificación vehicular.

2.- Los documentos que deben entregar a los Centros, los usuarios que han sido amonestados por falta de verificación vehicular vigente, son:

a) Copia de la constancia "*Vehículo contaminante*".

b) Tarjeta de circulación o constancia de su retención.

c) Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

3.- Para la recuperación del documento en garantía (licencia de conducir, placa o tarjeta de circulación) el propietario o conductor del vehículo deberá entregar a la Autoridad que resguarda los documentos, lo siguiente:

a) Copia del Certificado de verificación vehicular vigente.

b) Copia del pago de multa extemporánea emitida por el Centro de Verificación.

c) Copia de identificación oficial con fotografía.

d) Constancia de amonestación de "*Vehículo contaminante*".

4.- Cuando el vehículo sancionando se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Centro mostrará en pantalla al propietario o conductor del vehículo el motivo del mismo, informándole cuando puede volver a intentarlo.

5.- En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las Normas Oficiales, el propietario o poseedor del vehículo acudirá a la Secretaría, para gestionar un plazo de hasta 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá circular para trasladarse al taller en la fecha que la Secretaría tenga registrado y después al Centro de Verificación, es decir, no podrá circular para otras actividades. En caso de detectarse en circulación será inmediatamente retirado de la circulación e ingresado en un depósito autorizado. El plazo otorgado no implica que el vehículo quede exento del pago de multa correspondiente por verificación vehicular extemporánea.

6.- En caso de omisión al cumplimiento de lo dispuesto en la amonestación "**Vehículo Contaminante**" por parte del propietario, poseedor o conductor del vehículo omiso al Programa, la Secretaría y/o el Municipio a través de su Área de Tránsito y Vialidad realizará el boletín correspondiente para su ubicación y detención y posterior envío al depósito de vehículos. En estos casos, el arrastre de la unidad al depósito será a cargo del infractor. Las sanciones derivadas por incumplimiento a los términos de la amonestación y el costo del arrastre, serán aplicadas por el Municipio y/o Secretaría, lo que no exime al propietario o poseedor del vehículo a cubrir el servicio de verificación vehicular, el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea, conceptos que son independientes.

B) En caso de vehículos "ostensiblemente contaminantes", es decir, aquellos que son acreedores a la "Constancia de Incumplimiento Ambiental", se aplicarán las siguientes medidas administrativas:

1.- Para vehículos detenidos y sancionados por ser ostensiblemente contaminantes, se procederá a:

a) Amonestar al usuario entregando la "**Constancia de Incumplimiento Ambiental**" e imponiendo un plazo de 72 horas para aprobar su verificación vehicular.

b) Retirar su Licencia de conducir y/o la placa y/o la tarjeta de circulación, la cual quedará bajo el resguardo de la autoridad competente.

c) El propietario o conductor deberá, de ser el caso, pagar la multa correspondiente a la extemporaneidad de su verificación de emisiones así como el monto estipulado por contaminar ostensiblemente, de conformidad con lo establecido el Acuerdo Tarifario vigente y aprobar dentro del término otorgado la verificación vehicular.

2.- Los documentos que deben entregar a los Centros, los usuarios que han sido amonestados por ser vehículos ostensiblemente contaminantes, son:

a) Copia de la "**Constancia de Incumplimiento Ambiental**".

b) Tarjeta de circulación o constancia de su retención.

c) Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

3.- Para la recuperación del documento en garantía (licencia de conducir, placa o tarjeta de circulación) el propietario o conductor del vehículo deberá entregar a la Autoridad que la resguarda los documentos siguientes:

- a) Original de la "Constancia de Incumplimiento Ambiental".
- b) Copia del Certificado de verificación vehicular vigente.
- c) Copia del pago de multa extemporánea emitida por el Centro de Verificación.
- d) Copia del recibo de pago por ser ostensiblemente contaminante.
- e) Copia de identificación oficial con fotografía.

4.- Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Centro mostrará en pantalla al propietario o conductor del vehículo el motivo del mismo.

5.- En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las Normas Oficiales, el propietario o poseedor del vehículo acudirá a la Secretaría para gestionar un plazo de hasta 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá circular para trasladarse al taller en la fecha que la Secretaría tenga registrado y después al Centro de Verificación, es decir, no podrá circular para otras actividades. En caso de detectarse en circulación será inmediatamente retirado de la circulación y remitido a un depósito autorizado. El plazo otorgado no implica que el vehículo quedé exento del pago de multa correspondiente por verificación vehicular extemporánea y por ser ostensiblemente contaminante.

6.- En caso de omisión al cumplimiento de lo dispuesto en la amonestación por parte del propietario, poseedor o conductor del vehículo ostensiblemente contaminante, la Secretaría y/o el Municipio a través de su Área de Tránsito y Vialidad realizará el boletín correspondiente para su detención y envío al depósito (corralón). En estos casos, el arrastre de la unidad al depósito será a cargo de la autoridad municipal correspondiente. Las sanciones derivadas por incumplimiento a los términos de la amonestación y el costo del arrastre, serán aplicadas por el Municipio y/o Secretaría, lo que no exime al propietario o poseedor del vehículo a cubrir el servicio de verificación vehicular, el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea y multa por ser ostensiblemente contaminante, conceptos que son independientes.

CAPITULO QUINTO

DE LAS RESTRICCIONES AL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

a) Los vehículos matriculados en el Estado de Hidalgo deberán ajustarse a lo que para el caso establezca el Convenio de Colaboración entre la Secretaría y las Autoridades Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México.

b) Las limitaciones a la circulación a que se refieren el Acuerdo "Hoy no circula", Acuerdo Hoy no circula "Sabatino", restricción de 5:00 a 11:00 a.m., (lunes a viernes) y el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, son aplicables únicamente en el Distrito Federal y los 18 municipios conurbados del Estado de México (Atizapan de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás de Romero, Tecámac, Tlanepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad). **Podrán exentar estas medidas los vehículos matriculados en el Estado de Hidalgo que porten Holograma "0, 00 y 2"**.

c) Los vehículos deberán someterse a verificación en los Centros autorizados a través de una prueba dinámica con dinamómetro de carga variable (PAS), salvo los automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para ella, siempre que se satisfagan las especificaciones previstas en la normatividad aplicable.

d) Los vehículos de procedencia extranjera registrados en el Estado de Hidalgo, podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular en iguales condiciones que los de procedencia nacional, excepto cuando no estén incluidos en la Tabla Maestra vigente, en cuyo caso únicamente podrán obtener si aprueban la verificación, la constancia respectiva y el holograma general.

Los vehículos convertidos al uso de gas L.P., u otros combustibles alternos se sujetarán a las disposiciones que para tal caso establezca la Secretaría.

e) Para los vehículos que porten placas conformadas por dos series de números, y una serie de letras, deberán respetar el Acuerdo "Hoy no circula", Acuerdo Hoy no circula

"Sabatino", restricción de 5:00 a 11:00 a.m., (lunes a viernes) y el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas conforme al último dígito de su placa.

f) Los vehículos que ostentan la leyenda de "transporte de productos perecederos" no se encuentran exentos de las restricciones señaladas en el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Acuerdo hoy no circula "sabatino", restricción de 5:00 a 11:00 a.m., (lunes a viernes) y el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, salvo aquellas que acrediten el holograma "0 y 2".

g) Los vehículos automotores ligeros de servicio particular y de carga (automóviles, camionetas tipo van y pick up) con placas de otras entidades federativas y del extranjero, que no porten el holograma de verificación vehicular "00 y 0", debiendo dejar de circular en horario comprendido entre las 5:00 y 22:00 hrs. el día laboral y el sábado que les corresponda de acuerdo a la terminación de placa, y tampoco podrán circular de 5:00 a 11:00 a.m. los días laborales restantes y cuando se declara una pre-contingencia o contingencia ambiental.

h) El calendario de restricción de los sábados es el siguiente:

El primer sábado de cada mes, dejarán de circular los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placa 5 y 6;

El segundo sábado de cada mes, dejarán de circular los vehículos con engomado color rosa y terminación de placa 7 y 8;

El tercer sábado de cada mes, dejarán de circular los vehículos con engomado color rojo y terminación de placa 3 y 4;

El cuarto sábado de cada mes, dejarán de circular los vehículos con engomado color verde y terminación de placa 1 y 2;

El quinto sábado en aquellos meses que los contengan, dejarán de circular los vehículos con engomado color azul y terminación de placa 9 y 0, así como permisos de circulación que no cuenten con el número de placa asignado.

La tabla maestra de marcas y sub-marcas de vehículos comercializados en México, será actualizada trimestralmente.

CAPÍTULO SEXTO ANOMALIAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio, la podrá reportar a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría, sita en Parque Ecológico Cubitos, Calle Vicente Segura No. 100, Col. Adolfo López Mateos, Pachuca de Soto, Hgo., Tel. 01 (771) 71-3-01-92; 71-3-26-48; 71-4-10-56; 71-4-50-87; 71-8-63-77 extensiones 116 y 119.

TRANSITORIOS

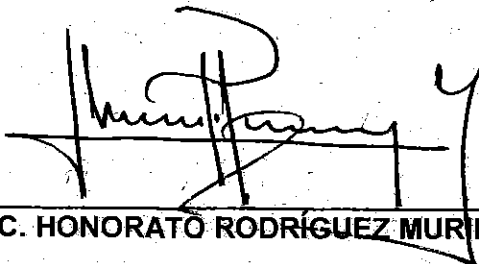
PRIMERO.- El presente Programa abroga al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular del año 2012, Publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TERCERO.- Este Programa Obligatorio de Verificación Vehicular deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primer día hábil de enero del año 2013.

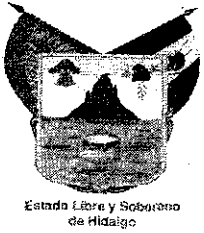
DADO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

"2012, Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

**LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE
CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2013**

CONSIDERANDO

- I.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece las directrices que tutelan el cuidado y la protección al ambiente en la Entidad, las cuales son una prioridad, en este orden de ideas la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como responsable de diseñar y operar las estrategias y acciones tendientes a controlar y en su caso mitigar los efectos adversos de la contaminación al aire ambiente, y con el propósito esencial de regular las emisiones a la atmósfera que emiten los vehículos automotores, por este conducto expide los lineamientos normativos para el funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, así como para el otorgamiento de autorización a nuevos centros.
- II.- Que las regiones de nuestro Estado son muy diferentes unas de otras en aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales, pero la mayoría de ellas tiene algo en común: la contaminación provocada por la circulación de los vehículos automotores que representan un posible riesgo al ambiente y por lo tanto a las personas con sus emisiones.
- III.- El Gobierno del Estado de Hidalgo, atendiendo la problemática ambiental y de salud pública que genera la circulación de los más de 900,000 vehículos registrados en la Entidad, opera el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo, como una política pública de carácter preventivo que contribuye a regular la contaminación del aire ambiente y a dar observancia al mandato 4º Constitucional que dispone en su párrafo cuarto que **"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su bienestar"**.
- IV.- La Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 5, último párrafo establece el derecho fundamental de que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su bienestar, así como el deber de conservarlo. Las autoridades estatales y municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio, así como prevenir y sancionar toda forma de contaminación ambiental.
- V.- La Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, dispone que el objeto de los Centros de Verificación Vehicular es la de llevar a cabo la medición de las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación con equipo autorizado, que dichas emisiones no excedan los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas, respectivas.
- VI.- En términos de lo que dispone el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 5 fracción IX tercer párrafo y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículos 1, 9 fracción III, 24, 25, 102, 103, 105 fracción II, 109 al 118, 153 al 159 y 174 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; Artículo 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE
CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2013.**

PRIMERO.- La Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular operará con el sistema y software que para el caso determine la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de que se realice y registre en forma correcta el procedimiento de verificación vehicular, como lo

establecen las Normas Oficiales Mexicanas así como las Normas Técnicas Ecológicas aplicables y el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo. En caso de ajustes al software, estos se realizarán con las empresas que se encuentren registradas en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales. Los costos por este concepto correrán a cargo del Titular del Centro de Verificación Vehicular, quien se sujetará al cabal cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como al mantenimiento permanente de su equipo de verificación, instalaciones y a proporcionar capacitación a su personal para la adecuada prestación del servicio. En caso de falla en la operación del equipo deberá anotarlo en la bitácora de operación y mantenimiento del equipo y notificar inmediatamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y presentar copia de la orden de servicio vigente.

NUEVAS AUTORIZACIONES

SEGUNDO.- Se considerará la apertura de nuevos Centros de Verificación Vehicular, de acuerdo a los requerimientos del Programa, para lo cual la Secretaría mediante convocatoria pública dará a conocer las bases a las que se sujetarán los interesados en obtener la autorización, una vez que cumplan los requisitos correspondientes se emitirá el dictamen técnico y jurídico que servirá de base para expedir la autorización, quedando sujetos al cumplimiento de los presentes lineamientos.

TERCERO.- No se autorizará la instalación de nuevos centros de Verificación Vehicular cercanos a los ya existentes, estos deberán estar como mínimo a 1 km de distancia uno del otro.

CUARTO.- La Secretaría podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información proporcionada por los interesados en contar con la autorización para la operación de un Centro de Verificación Vehicular, procediendo a negar la autorización en caso de comprobarse la falsedad en la información proporcionada, la misma medida se aplicara con los centros de verificación que ya cuentan con la Autorización y se compruebe que la información proporcionada sea falsa.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente documento, los interesados en obtener autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular que hayan aprobado el dictamen técnico y jurídico, referido en el lineamiento SEGUNDO, deberán entregar a la Secretaría la siguiente documentación:

1.-Solicitud de autorización, dirigida al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales que contenga los siguientes requisitos:

- a).- Nombre, denominación o razón social.
- b).- Domicilio del interesado.
- c).- Correo electrónico

Dicha solicitud deberá ser firmada por el interesado y para el caso de ser persona moral, el representante legal deberá anexar copia certificada del poder notarial y de identificación oficial.

2.- Copia del contrato de compra-venta del equipo analizador de gases para realizar la verificación, que refiera las características técnicas del equipo. El proveedor deberá estar registrado en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales, cotejada por la Secretaría;

3.-Documento que acredite la auditoría de calibración del equipo analizador emitido por el proveedor de servicios ambientales autorizado.

4.-Cédula de identificación fiscal. En el caso de personas físicas, deberán anexar copia certificada de la solicitud respectiva en donde conste el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (por actividades empresariales);

5.-Comprobante de la certificación técnica del personal que operara en el centro de verificación vehicular.

6.-Póliza de fianza con vigencia de 1 año, sin tachaduras ni enmendaduras;

7.-Licencia de uso del suelo en copia cotejada por la Secretaría;

8.-Licencia de funcionamiento exclusivamente por concepto de Centro de Verificación Vehicular en copia cotejada por la Secretaría;

9.-Recibo de pago predial (disposición no aplicable cuando se trate de inmuebles arrendados);

10.- Copia de la escritura del inmueble, o en su caso, contrato de arrendamiento vigente o compra-venta, con las formalidades de ley;

11.-Copia del recibo o contrato telefónico vigente con domicilio del Centro de Verificación Vehicular;

12.-Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular actualizado, a escala y en tamaño estándar (60 cm x 90 cm), con acotaciones donde se especifiquen las áreas señaladas en el lineamiento SEXTO punto 2 de este instrumento;

13.-Bitácora de operación y mantenimiento autorizada por la Secretaría, su llenado estará a cargo del personal del Centro conforme al punto 3 "Aspectos Administrativos" del lineamiento SEXTO;

- 14.-Copia de los gafetes de identificación del personal operativo, expedidos por la Secretaría;
15.-Fotografías del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos: incluye fachada, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, accesos y salidas.

Documentación que deberá entregarse de acuerdo a lo que establezca la convocatoria pública respectiva.

De ser procedente el otorgamiento de autorización para operar como Centro de Verificación Vehicular, tendrá vigencia de 5 años contados a partir de su expedición y deberá enterar a la Secretaría, la cantidad que por dicho concepto se fije en el Acuerdo Tarifario vigente, conforme a la cantidad de líneas autorizadas.

PARA CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

SEXTO.- Los Centros de Verificación Vehicular instalados, así como los de nueva apertura que hayan aprobado el dictamen técnico jurídico, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.-** El Centro operará con equipos analizadores de gases y software adquiridos con proveedores autorizados por la Secretaría, y para el caso de centros de nueva apertura los equipos deberán de ser nuevos, ambos se ajustarán a las especificaciones establecidas por la misma, y con las cuales funciona la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular
2. **INFRAESTRUCTURA.-** El Centro deberá utilizar como mínimo una superficie de 700 m² exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular, es decir, al momento de entrada en vigor de los presentes Lineamientos el Centro no deberá prestar otro tipo de servicio diferente al de verificación vehicular, dichas áreas deberán estar delimitadas preferentemente con barda de Block y contar de forma independiente con sus respectivos servicios públicos, accesos y salidas independientes. El predio destinado para el Centro contará con las siguientes secciones y respectivas especificaciones:
 - 2.1 **ÁREA DE VERIFICACIÓN.-** Deberá medir como mínimo 80 m² por línea con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad. El área debe contar con superficie techada, iluminación natural y artificial suficiente, ventilación adecuada e instalaciones eléctricas que permitan el correcto funcionamiento del equipo así como con piso de concreto hidráulico para la adecuada circulación de vehículos.
 - 2.2 **ÁREA ADMINISTRATIVA.-** El Centro deberá contar con Oficinas administrativas con un mínimo de 16m² que permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.
 - 2.3 **ÁREA DE ESPERA.-** Superficie totalmente cubierta contra la intemperie con las suficientes sillas o sillones para que los ocupantes del vehículo a verificar aguarden cómodamente.
 - 2.4 **ÁREA VERDE.-** Contara con un 10% de su superficie total destinada para área verde. Donde debe colocar especies ornamentales naturales, principalmente. En caso de no cumplir con la superficie antes señalada podrá colocar 20 arbustos/árboles naturales en macetones, distribuidos en el centro de servicio.
 - 2.5 **INSTALACIONES SANITARIAS.-** Contar con los servicios sanitarios para el personal del centro y otra para el público usuario, debidamente aseados, equipados y operando.
 - 2.6 **SERVICIO TELEFÓNICO.-** Contar con una línea telefónica comercial propia con internet con un mínimo de 3 Mbps de velocidad, de manera permanente y con una dirección de correo electrónico.
 - 2.7 **SISTEMA DE MONITOREO EN TIEMPO REAL.-** El Centro deberá contar con equipo electrónico para visualización en línea (cámaras), con servidor para respaldo de información y transmisión al servidor central de la Secretaría, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por esta.
 - 2.8 **SISTEMA ELECTRÓNICO DE AFORO VEHICULAR.-** El Centro instalará el equipo que permita el conteo electrónico del número de vehículos que ingresan y salen del Centro, así como el registro del tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación.
 - 2.9 **IMAGEN.-** La imagen interior y exterior del Centro de Verificación Vehicular deberá ajustarse al Manual de Imagen que para tal efecto expide la Secretaría, mismo que se les proporcionara a todos los titulares y/o responsables técnicos.

2.10 PANEL DE TIEMPO DE ESPERA.- El Centro instalará un panel electrónico en óptimas condiciones, que permita al usuario saber el tiempo de espera para realizar la verificación de su vehículo.

3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.- Contará con una Bitácora de Operación y de mantenimiento, autorizada por la Secretaría, por cada línea de servicio, a efecto de llevar el registro diario de la operación, así como de los incidentes presentados en el Centro de Verificación Vehicular, debidamente autorizada y revisada periódicamente por la Secretaría, la cual incluirá:

- Caratula de presentación que deberá contener: datos generales del centro (número, nombre del titular, domicilio, teléfono, número de línea de verificación, marca y modelo de equipo);
- Documento de Autorización expedido por la Secretaría que incluirá la fecha de inicio de operación, datos generales de la línea y el número del Centro de Verificación.

En la bitácora, se registrará:

1. Fecha de operación;
2. Horario de operación;
3. Papelería adquirida y número de folios que comprende;
4. Vehículos verificados;
5. Vehículos rechazados con número de placas;
6. Vehículos sancionados;
7. Motivo, monto y número de folio de sanción;
8. Ingreso de sanciones por periodos semanales (número de folios y depósito bancario).
9. Número (s) de folio (s) cancelado (s) y motivo del mismo, además remitir el certificado con holograma correspondiente;
10. Verificaciones voluntarias hechas (Registrar el número de placas, estado o país de origen del vehículo);
11. Balance mensual de lo solicitado en los puntos anteriores;
12. Registrar fallas en el equipo, fecha de auditoría, mantenimiento y compañía responsable;
13. Registro de suspensión de actividades y motivo;
14. Registrar visitas de inspección, medidas recomendadas y ejecutadas;
15. Registrar el folio de boleta en caso de que el vehículo fue amonestado a través de los Operativos "Calidad del Aire";
16. Fecha de entrega de multas extemporáneas;

Deberán de ser utilizadas todas las fojas útiles y realizar los registros exclusivamente con tinta (preferentemente tinta color negro). No se aceptarán bitácoras con hojas sin foliar, pegadas, engargoladas o sobrepuestas, con tachaduras y/o enmendaduras, y si no se respetaran estos, se podrá considerar como falsedad en la información proporcionada, procediendo a la sanción correspondiente.

La Secretaría entregará al Centro de Verificación Vehicular el formato e instructivo de llenado de la bitácora.

4. PERMISOS Y LICENCIAS.- Contar con licencia de uso del suelo vigente, licencia de Funcionamiento (exclusivamente como centros de verificación vehicular), así también los que se establezcan en la ley ambiental, dichos documentos serán emitidos o sancionados por la Autoridad correspondiente; la falta de vigencia de cualquiera de estos documentos será motivo suficiente para suspender la venta de papelería al Centro de Verificación.

Para la actualización anual de expedientes técnicos, el Centro de Verificación Vehicular deberá entregar la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del documento, copias cotejadas por la secretaria de los documentos con vigencia anual, como Licencia de Funcionamiento, acreditación de la capacidad técnica del personal, entre otros.

5. PERSONAL.- Contar con un organigrama operativo vigente, impreso en color, registrado y autorizado por la Secretaría, el cual estará a la vista del público en el Centro de forma permanente y conformado de la siguiente manera:

5.1 Un responsable técnico: Deberá contar con la autorización por escrito del titular del centro para realizar todo tipo de trámite, será la persona a quien la Secretaría reconocerá y suministrará la papelería oficial, así como el encargado de la administración y de que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria funcione de conformidad con la normatividad aplicable. El cual será evaluado y autorizado por esta Secretaría.

5.2 Técnico verificador: Deberá contar con la constancia que acredite que cuenta con la

capacidad técnica necesaria para operar el equipo, con conocimientos básicos de mecánica automotriz para poder detectar las fallas mecánicas de la unidad verificada, para llevar a cabo el procedimiento de verificación vehicular con estricto apego a la normatividad vigente, supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del programa.

5.3. Secretaría(o): Quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, el llenado de la bitácora y la elaboración de los informes correspondientes.

5.4 Todo el personal que labore en el Centro de Verificación, deberá contar con credencial vigente (gafete), debidamente sellada y firmada, por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el titular del centro.

6. GARANTÍA.- El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con una fianza a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la cantidad de \$160.000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser renovada y entregada a la Secretaría dentro de los tres días hábiles siguientes a que expire su vigencia. La fianza tiene por objeto: amparar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes. Por lo que la póliza de fianza de cumplimiento deberá contener el siguiente texto:

"Garantizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones señaladas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes, lo que incluye el buen uso y resguardo de los certificados, hologramas, folios de multa, incluyendo el equipo de computo y video proporcionado por la Secretaría, que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales vigentes publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por concepto de verificación extemporánea".

Dicha fianza se hará efectiva dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas, por lo que el Centro de Verificación Vehicular, deberá exhibir una nueva fianza por la misma cantidad, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la falta.

PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES

SÉPTIMO.- La solicitud para la renovación de la autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, procederá siempre y cuando durante el periodo inmediato anterior el Centro no tenga un acumulado de más de 3 actas administrativas en su expediente o bien por proceso administrativo que por sentencia ejecutoriada se demuestre el incumplimiento de alguna de las disposiciones normativas; ya que en este caso se procederá en automático a suspender la venta de la papelería al Centro y la Secretaría se reserva el derecho de llevar a cabo nueva Convocatoria Pública para la atención del servicio de verificación vehicular en la zona de que se trate.

OCTAVO.- La autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, tendrá una duración de dos años, contados a partir de su expedición, para solicitarla, el interesado debe presentar ante la Secretaría, con 30 días naturales previos improrrogables al vencimiento de la autorización actual, los requisitos siguientes:

- 1.- Solicitud para la renovación de autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular, especificando el número de líneas y el servicio que está autorizado (gasolina, diesel, general, dos, cero o doble cero).
- 2.- Copia de la autorización vigente, Cotejada por la Secretaria.
- 3.- Orden de servicio o constancia, emitida por su proveedor de equipo, en el que se especifique que el software que se opera es el autorizado por la Secretaría.
- 4.- Póliza de fianza vigente;
- 5.- Licencia de funcionamiento donde se especifique que es exclusivamente para centro de verificación vehicular.
- 6.- Recibo de pago del impuesto predial, para aquellos que sean propietarios del inmueble o contrato de arrendamiento vigente cuando sea este el caso.
- 7.- Plano arquitectónico actualizado a escala, en tamaño estándar (60 cm x 90 cm) y con acotaciones.
- 8.- Organigrama operativo vigente, impreso en color con fotografías, registrado y autorizado por la Secretaría, así como los gafetes del personal.

- 9.- Acreditación de la capacitación técnica del personal;
- 10.- Autorización y último sello de revisión de la bitácora; en caso de iniciar una nueva Bitácora de operación deberá presentarla para su debida autorización, la cual se requisitará por el Centro conforme al punto 3, "Aspectos Administrativos" del lineamiento SEXTO del presente Instrumento.
- 11.- Constancia de cumplimiento con el manual de imagen, acto que será verificado con la visita de campo que realice personal de esta Secretaría.

De ser procedente o no el otorgamiento de la autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular, la Secretaría lo hará del conocimiento al interesado vía oficio, una vez recibido dicho documento, el Titular del Centro de Verificación deberá enterar, previa a la entrega de la autorización, la cantidad que por dicho concepto establece el Acuerdo Tarifario vigente.

La documentación antes descrita deberá permanecer actualizada de forma anual y ser entregada mediante escrito a la Secretaría, para los efectos correspondientes.

NOVENO.- En caso de que la Secretaria resuelva No otorgar la renovación correspondiente al Centro, la Secretaría se reserva el derecho a abrir la convocatoria pública, a fin de asignar la autorización respectiva y con ello, cubrir la necesidad de atención en la zona donde se prestaba el servicio.

PARA CAMBIO DE TITULARIDAD

DÉCIMO.- Para cambio de titularidad de la autorización del Centro de Verificación Vehicular, el titular del centro deberá solicitar la autorización por escrito a la Secretaría, la cual podrá ser otorgada o negada con fundamento en la evaluación técnica y legal correspondiente, debiendo además presentar la documentación del que pretenda ser el nuevo titular, la cual será igual a la señalada en el numeral OCTAVO que antecede, y de ser procedente la secretaria emitirá carta de visto bueno para que esta sea cedida ante fedatario público, una vez cumplido este trámite la remitirá a esta Secretaría para que se expida la autorización a nombre del nuevo titular, previo pago de los derechos señalados en las tarifas autorizadas. La vigencia de la autorización se mantendrá de acuerdo a la autorización ya emitida.

PARA LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS

DÉCIMO PRIMERO.- El Titular del Centro de Verificación Vehicular interesado en obtener autorización para operar una línea más o la ampliación del servicio en una línea existente, lo solicitará a la Secretaría por escrito, adjuntando la documentación que se describe a continuación:

- 1.- Solicitud de autorización firmada por el interesado;
- 2.- Promesa del contrato de compra-venta del equipo analizador de gases para realizar la verificación; mismo que deberá ser cotejado por esta Secretaría;
- 3.- Que el inmueble donde se encuentra operando el centro cuente con la superficie suficiente para prestar el servicio (80m² por línea).
- 4.- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular actualizado a escala y en tamaño estándar (60 cm x 90 cm) y con acotaciones;
- 5.- Fotografías del área propuesta para la instalación de la nueva línea tomadas de cuatro ángulos distintos.

La Secretaría previa la evaluación técnica correspondiente, otorgará o no la autorización, de ser procedente el otorgamiento de la autorización para operar una línea más o la ampliación del servicio en una línea existente, en el Centro, estará sujeta a las regulaciones y términos de la autorización original a la que se adhiere; deberá enterar a la Secretaría, la cantidad que por dicho concepto se fije en el Acuerdo Tarifario vigente.

PARA LA OPERACIÓN DE LA RED ESTATAL DE CENTROS

DECIMO SEGUNDO.- Los Centros de Verificación Vehicular, deberán operar en un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 09:00 a 16:00 horas, sin embargo, en función de la demanda del servicio, podrán solicitar la ampliación del horario y la habilitación de días y hora inhábiles, con tres días de anticipación, previa solicitud por escrito que remita a esta Secretaría, además de que deberá contar, en su licencia de funcionamiento, con la autorización respectiva por parte del H. Ayuntamiento Municipal que corresponda, para funcionar en el horario que se solicita.

DÉCIMO TERCERO.- Los Centros de Verificación Vehicular, deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo de verificación vehicular cada seis meses, debiendo dar aviso con 5 días de anticipación a esta Secretaría, para que, si así lo considera, designe personal técnico que esté presente en dicha auditoría, dicho personal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes; los resultados deberán presentarse por escrito a la Secretaría en la segunda quincena del mes de junio y primer quincena del mes de diciembre del año que corresponda. Esta dependencia llevará a cabo el análisis de las curvas de calibración y de las observaciones, si las hubiere, en caso de encontrarse el equipo fuera de norma se hará del conocimiento por escrito al centro de servicio para que realice las reparaciones necesarias en los términos que en el documento se señale. La Secretaría podrá en su caso, suspender la venta de papelería por no cumplir con los parámetros de las curvas de calibración y no presentarlas en los términos establecidos.

DÉCIMO CUARTO.- Si la Secretaría al realizar visitas de inspección detecta que el Centro ha dejado de prestar el servicio por más de tres días consecutivos, sin causa justificada; es decir, sin haber notificado oportunamente a la Secretaría, de tal situación, esto será causal suficiente para que esta dependencia pueda revocar la autorización de funcionamiento del Centro, para realizar nueva convocatoria pública para cubrir las necesidades del servicio en la zona.

DÉCIMO QUINTO.- Los Centros deberán establecer un buzón de quejas y sugerencias del servicio que presta, al cual solo tendrá acceso el personal autorizado de esta Secretaría, debiendo ser revisado periódicamente por personal de la Secretaría para la evaluación de las quejas y sugerencias de los usuarios, y en su caso, tomar las medidas pertinentes para optimizar el servicio;

DÉCIMO SEXTO.- Los Centros deberán actualizar la tabla maestra de marcas y modelos de automóviles de acuerdo al servicio que se otorgue y a la periodicidad establecida en los convenios de colaboración suscritos con el Distrito Federal y Estado de México.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Queda estrictamente prohibida la permanencia dentro del área de verificación, a personas que no estén debidamente autorizadas, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio. Lo anterior incluye a aquellos vehículos propiedad del Titular o personal del Centro.

DÉCIMO OCTAVO.- El Centro deberá entregar al usuario el certificado de verificación vehicular correspondiente, y adherir inmediatamente la calcomanía holográfica en el lado superior derecho del parabrisas del vehículo, no afectando la visibilidad del conductor.

En caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados la calcomanía holográfica podrá colocarse en una mica o cristal indicando al particular que deberá permanecer en el vehículo.

DÉCIMO NOVENO.- El Centro podrá realizar la verificación que corresponda, cuando el propietario o poseedor del vehículo haya extraviado el certificado de verificación, desprendiendo del vehículo a verificar, el holograma vigente o anterior para colocarlo como respaldo dentro del informe mensual que rinde a la Secretaría.

VIGÉSIMO.- El importe por cobro de servicios y sanciones por verificación extemporánea que realice el Centro, será el que directamente el software imprima, ya que no tendrán validez alguna los formatos de multas requisitados de diferente manera, además se ajustarán a lo que se establezca en el Acuerdo Tarifario vigente, para lo cual el Centro colocará en lugares visibles al público los costos respectivos. El depósito o transferencia total semanal por este concepto deberá ser a las cuentas bancarias autorizadas por la Secretaría. Sólo el personal autorizado por el Centro, ante la Secretaría, podrá entregar los comprobantes de pago de multas semanales presentando para ello el gafete vigente que lo acredita.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los ingresos por concepto de multa por verificación extemporánea, se reportarán semanalmente, anexando las fichas de depósito y los folios de sanción correspondientes, estableciéndose los días martes para los Centros con número NON, y los días jueves para los Centros con número PAR; de darse el caso que el día señalado sea inhábil, se recepcionará el día hábil siguiente, para los centros de la región de Tula será los días miércoles.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de que el Centro omita entregar a la Secretaría el importe de las multas recepcionadas, se hará el requerimiento de pago para que el Centro entere las multas cobradas, y de no hacerlo dentro del plazo legal de 3 días hábiles, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente; sin detrimento de la aplicación de las sanciones que estos lineamientos establezcan; de manera precautoria la Secretaría suspenderá al Centro la venta de la papelería.

No obstante el Centro deberá cubrir de forma inmediata la cantidad faltante, independientemente de las sanciones penales y administrativas a que se haga acreedor.

VIGÉSIMO TERCERO.- Cuando el Centro extravié un recibo de sanción por verificación vehicular extemporánea la Secretaría impondrá una multa por cada recibo no presentado como lo establece el Acuerdo Tarifario vigente, la cual deberá ingresar con el reporte semanal inmediato posterior.

VIGÉSIMO CUARTO.- El Centro deberá remitir a la Secretaría por escrito, el segundo día hábil de cada mes en los formatos establecidos, el reporte de operación mensual (soporte documental de las verificaciones efectuadas), la bitácora de operación para revisión, en horario de 8:30 a 16:30 horas, la Secretaría podrá auditar las irregularidades detectadas.

VIGÉSIMO QUINTO.- Ante el retraso en la presentación y entrega de reportes mensuales, SPS, bitácoras de operación, curvas de calibración, fianza y multas, la Secretaría levantará el acta administrativa correspondiente y procederá inmediatamente al día siguiente de concluido el término a la suspensión de venta de papelería oficial de verificación. Para reactivar el suministro de papelería oficial, el centro deberá presentar la información que corresponda y cubrir la sanción establecida en el Acuerdo Tarifario vigente.

VIGÉSIMO SEXTO.- La Secretaría entregará en los días y horarios que para ello se estipule la papelería oficial de verificación, exclusivamente al titular y/o técnico responsable autorizado para ello y que porte el gafete vigente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La papelería oficial de verificación adquirida por el Centro, deberá estar de manera permanente en el domicilio oficial del mismo, y por ningún motivo será utilizada para verificar en lugar distinto a la ubicación autorizada, así como los reportes generados en el mes vigente y los certificados correspondientes a dos años inmediatos anteriores, los certificados de años que precedan podrán ser destruidos, de conformidad con la normativa establecida en lo que a papelería oficial se refiere.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Para la realización del procedimiento de verificación vehicular el Centro se sujetará al cumplimiento de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-1999 y NOM-077-SEMARNAT-1995, así como a lo señalado en la Norma Técnica Ecológica Estatal NTEE-COEDE-004/2000.

Aspectos técnicos complementarios a las normas aplicables:

- a) Para realizar la prueba en marcha crucero, se deberá introducir la sonda de muestreo (pipeta) al escape del vehículo a una profundidad mínima de 25 cm, si el diseño del escape no permite que sea insertado a esta profundidad, se utilizará una extensión al tubo de escape, siendo éstos funcionalmente independientes; es obligatorio usar sondas múltiples para el muestreo simultáneo de los 2 o más escapes.
- b) Contar con instrumentos adicionales para diferentes tecnologías de vehículos para medición de revoluciones por minuto del motor, de acuerdo a especificaciones del fabricante del equipo analizador de gases.
- c) No serán válidas aquellas verificaciones que presenten un valor constante de revoluciones por minuto, tanto en la revisión visual de humo como en la prueba de marcha en crucero.

VIGÉSIMO NOVENO.- Para prestar debidamente el servicio de verificación, cada Centro deberá contar con un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas, certificado que deberá ser actualizado, según corresponda e ingresarlo a la Secretaría.

TRIGÉSIMO.- Cuando el Titular del Centro de Verificación Vehicular realice cambios en el organigrama, estos deberán ser comunicados por escrito (baja y alta correspondiente), anexando en el caso de alta de personal la constancia de capacitación respectiva para técnicos verificadores, el formato de registro, solicitud de emisión de gafete y el organigrama actualizado.

Con la finalidad de constatar que la capacitación cumple con los requisitos técnico normativos establecidos en los ordenamientos correspondientes y en el manual de operación del equipo de verificación, el responsable de impartirla deberá presentar a la Secretaría, la constancia de capacitación otorgada por la empresa proveedora del equipo de verificación, a efecto de realizar su análisis y aprobación correspondiente para la posterior evaluación del técnico verificador por esta Secretaría.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los datos solicitados en el certificado y folios de sanción, serán estricta e invariablemente impresos por el sistema de verificación vehicular, observando lo siguiente:

- Los datos deberán ser legibles, por lo que periódicamente deberán dar mantenimiento al equipo de impresión.
- Los folios de sanción deberán coincidir con los datos del certificado de verificación vehicular, asimismo el certificado deberá contener el folio de sanción que corresponda.

PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Cuando el Titular del Centro pretenda cambiar de domicilio, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría, anexando el croquis de localización y fotografías del predio propuesto; el cual deberá estar como mínimo a un kilómetro de distancia de otro Centro.

Una vez realizada la evaluación técnica jurídica, y obteniendo un resultado positivo, deberá entregar a la Secretaría la siguiente documentación:

1. Licencia de uso de suelo;
2. Licencia de funcionamiento;
3. Autorización en materia de impacto ambiental.
4. Escritura del inmueble, o en su caso, contrato de arrendamiento vigente con las formalidades que marca la ley.
5. Copia de contrato de servicio telefónico con internet con domicilio del Centro de Verificación Vehicular;
6. Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular actualizado a escala y en tamaño estándar (60 cm x 90 cm) con acotaciones.

Para reubicar el Centro en un Municipio distinto al de su área de operación, la Secretaría hará el estudio técnico de campo para valorar su factibilidad y hecho que sea se emitirá el dictamen técnico y jurídico que proceda.

TRIGÉSIMO TERCERO.- En caso de ser procedente el cambio de domicilio, el Titular del centro de servicio deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el lineamiento SEXTO de este instrumento y cubrir el monto que para el caso establezca el Acuerdo Tarifario Vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor el primer día hábil de enero del año 2013; ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos abrogan los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2012, publicados con anterioridad a los presentes.

DADO A LOS 14 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**



LICENCIADO HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

Documento digitalizado

Documento digitalizado